



Convenio entre el Servicio de Salud de las Islas Baleares y La Junta Provincial de Baleares de la Asociación Española Contra El Cáncer (AECC) para la realización de actividades de voluntariado, el programa primer impacto y atención psicológica

Partes

D. Julio Miguel Fuster Culebras, Director General del Servicio de Salud de las Islas Baleares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto 54/2015, de 3 de julio, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12 apartados b) y j) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el cual se aprueban los Estatutos del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Dña. Teresa Martorell Andreu, mayor de edad, con [redacted] en nombre y representación, en su calidad de Presidenta, de la entidad denominada ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BALEARES (en adelante AECC o asociación), con domicilio en C/ Sant Ignasi, 77 - A - 1º - 07008 - Baleares; fue nombrada para el referido cargo en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la AECC en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1999 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la AECC, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 27 de junio de 2003.

Antecedentes

1. El Servicio de Salud de las Islas Baleares es un organismo autónomo que forma parte del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, establece en su artículo 64 que el Servicio de Salud de las Islas Baleares es un ente público de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines, al que se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears.
2. La Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado reconoce en su exposición de motivos que la acción voluntaria se ha convertido hoy en día en uno de los instrumentos básicos de actuación de la sociedad civil en el ámbito social, lo que comporta una exigencia de mayor participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas sociales.



3. La AECC es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro. Fundada en 1953 y declarada de "utilidad pública" en 1970, cuyo fin principal es lucha contra el cáncer en todas las posibles modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de información y de carácter sanitario o asistencial.
4. Los Estatutos de la Asociación contemplan que para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación pondrá en práctica cuantos medios considere adecuados y, entre ellos, la creación de organizaciones y establecimiento de servicios para la prevención, la investigación de la enfermedad y el mejor tratamiento y cuidado de los afectados por ella; el establecimiento de relaciones con todas aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persigan un fin análogo al que es propio de la Asociación; la protección, asistencia o integración social de la infancia, de la juventud, de la tercera edad, de personas con minusvalías físicas causadas por el cáncer y de personas con enfermedades tumorales en fase terminal; la agrupación a cuantas personas deseen cooperar activamente en el logro de los fines asociacionales, dedicando especial atención a la formación del voluntariado.
5. La enfermedad de cáncer requiere de constantes cuidados de larga duración en muchos casos. El impacto psicológico que supone esta situación para la familia y el deterioro físico del paciente pone de manifiesto la aparición de problemáticas sociales, agrava las ya existentes y produce un desajuste en la convivencia familiar.
6. El Hospital de Formentera, sensible a los fenómenos que puedan redundar en una mayor cohesión social reconocen el importante papel de la AECC. Por ello, siendo conscientes de la necesidad de promover y coordinar actividades desde postulados flexibles que permitan unas reglas básicas para el desarrollo de su acción en campos como la salud, están interesados en colaborar con la AECC.
7. Con el propósito de instrumentar una acción coordinada en todos los campos de actuación en materia oncológica, ambas partes, de mutuo acuerdo han decidido suscribir el presente Convenio.



Las partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto

El presente convenio regula la actuación del Voluntariado, el Programa "Primer Impacto" de la AECC en el Hospital de Formentera y el Servicio de Atención Psicológica para los pacientes oncológicos ingresados en dicho Hospital y sus familiares, siempre que de forma expresa y libre quieran ser beneficiarios de las referida prestaciones, cumpliéndose así los fines de la AECC y colaborando con los responsables asistenciales del Hospital en la atención integral a dichos pacientes.

Los servicios de voluntariado tienen por objeto mejorar la calidad de vida del enfermo de cáncer y de sus familiares, reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

Las principales funciones a desarrollar por los voluntarios son:

- a) Acompañamiento al enfermo oncológico y su familia.
- b) Suplencia del cuidador primario
- c) Apoyo emocional al enfermo y su familia
- d) Actividades de animación y entretenimiento.
- e) Apoyo al personal sanitario mediante tareas complementarias a las de los profesionales, no interfiriendo en éstas últimas ni realizando tareas correspondientes a los profesionales.
- f) Derivación a profesionales en caso de detectar situaciones y necesidades que requieran la intervención del personal especializado.

El programa "Primer Impacto" tiene por objeto facilitar de manera inmediata la obtención de la información necesaria de los recursos existentes para la atención psicológica, social, informativa puntual y/o específica a los pacientes recién diagnosticados de cáncer y sus familiares en relación a la situación de su enfermedad:

- a) Identificando de forma rápida la demanda de los pacientes mediante un sistema estandarizado de clasificación.
- b) Asegurando la priorización en función de las necesidades psicológicas, sociales, informativas, etc. del paciente y/o familiar.



- c) Determinando el servicio o programa más adecuado para cada caso.
- d) Informando a los pacientes y sus familias sobre los recursos existentes a su disposición, tanto propios del Hospital como externos y favorecer el acceso rápido a los mismos.

Para el desarrollo del programa "Primer Impacto" la AECC, contará con un profesional de la AECC que tendrá presencia en el Hospital referido, prestando asistencia a los pacientes y familiares cuando así lo requieran y/o lo soliciten. Dicho profesional será preferentemente psicólogo.

Desde el punto de vista funcional, la AECC, desarrollará sus programas con autonomía, y en coordinación con los Servicios del Hospital que se puedan relacionar: servicio de oncología, servicio de psicooncología, orientación social, enfermería de enlace, etc.

La intervención de "Primer Impacto" tendrá una duración de dos sesiones máximo para derivar, en caso necesario, a otros servicios del Hospital, de la AECC o a servicios externos. Se procederá en función del nivel de distrés (leve, moderado, severo) y las necesidades (información psicológica, información general médica, emocional y/o social).

El Servicio de Atención Psicológica se presta tanto a pacientes y/o familiares indistintamente de la fase de la enfermedad en la que se encuentren. Los objetivos de este servicio son:

- a) Evaluación, orientación y asesoramiento del paciente y los familiares.
- b) Proporcionar herramientas terapéuticas dirigidas a favorecer la adaptación del paciente y la familia al proceso de enfermedad y tratamiento.
- c) Aliviar o resolver los trastornos psicológicos y/o las alteraciones cognitivas, conductuales, emocionales que pueden surgir a lo largo de todo el proceso de la enfermedad oncológica.
- d) Facilitar la resolución de problemas y el afrontamiento de situaciones difíciles, facilitando que se pueda mantener o recuperar la calidad de vida que pueda resultar alterada por la enfermedad y/o su tratamiento.
- e) Ofrecer atención psicológica al paciente con un proceso de enfermedad avanzada y a sus familiares, tanto en hospital como en su domicilio, mejorando su calidad de vida y facilitando la adaptación del sistema familiar a la nueva situación.



- f) Atención psicológica al paciente al final de la vida, ofreciendo apoyo emocional a los familiares en ese proceso trabajando tanto a nivel individual como con todo el sistema familiar.
- g) Atención psicológica a familiares que, atendiendo a criterios clínicos, necesiten apoyo psicológico en el proceso de duelo tras el fallecimiento del paciente.
- h) Intervención tanto individual como grupal con pacientes en procesos de duelo complicado que presenten procesos de duelo con factores de riesgo de desarrollar un duelo complicado.

Segunda.- obligaciones de las partes

La AECC, se compromete a:

- a) Aportar el personal voluntario necesario para la correcta atención de los pacientes.
- b) Aportar, al menos, a un profesional para la coordinación del voluntariado de la AECC, que será responsable de la actuación de sus miembros y que dedicará una jornada a la semana, ampliable en el futuro, si por ambas partes se considerase oportuno y otro profesional, que será el responsable de llevar a cabo el programa de "Primer Impacto" y el Servicio de Atención Psicológica y que dedicará una jornada a la semana, también ampliable en el futuro, si por ambas partes se considerase oportuno. Este último será el interlocutor válido ante el representante nombrado por el Hospital.
- c) Seleccionar y formar a los voluntarios que participen en el desarrollo de la actividad. Asimismo deberá actuar siempre bajo la supervisión de los servicios de Oncología y la Unidad de Cuidados Paliativos del Área de Salud.
- d) Aportar batas de identificación para los voluntarios.
- e) Proveer de los seguros de Accidentes y Responsabilidad Civil a los voluntarios, y asumir la responsabilidad de los accidentes y reclamaciones laborales que puedan efectuarse entre la AECC y su personal.
- f) Fomentar la presencia de los voluntarios en todos aquellos foros donde se traten temas relacionados con el voluntariado y el cáncer adulto e infantil, y en las jornadas de Convivencia Social que organice la AECC.
- g) El personal de la AECC, voluntario o no, se somete a las más rigurosas normas de confidencialidad y secreto profesional; deberá guardar respecto de cualquier información que pueda recibir, directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de los servicios regulados por el presente



convenio. Además, el citado personal, queda sometido expresamente a todas las normas, procedimientos, políticas y demás disposiciones contenidas en los documentos de seguridad internos del Hospital referido.

- h) Deberá asimismo la AECC cumplir con las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, protección de datos y demás normativa que vincule al servicio de salud.
- i) Deberá realizar un uso correcto de los recursos materiales puestos a su disposición, y destinarlos únicamente al desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del convenio.

El Servicio de Salud se compromete a:

- a) Facilitar un único espacio físico para su utilización como despacho por el profesional de la coordinación del voluntariado, el de "Primer Impacto" y atención psicológica y dar cabida al equipo de voluntarios actuantes en el hospital, además del mobiliario mínimo adecuado a sus necesidades (una mesa, dos sillas). El uso del espacio facilitado será exclusivo para la AECC mientras realice sus actividades. El horario del uso del mismo, se establece de 10 a 14 horas.
- b) Facilitar un espacio para la realización de actividades de animación y entretenimiento para los enfermos oncológicos y sus familiares.
- c) Proporcionar la información y los medios necesarios a los facultativos del hospital para que el máximo de enfermos oncológicos pueda tener acceso a los servicios de voluntariado, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.
- d) Facilitar los criterios médicos necesarios para la valoración de la conveniencia de la realización de las mencionadas actividades.
- e) El Hospital designará un responsable que actuará como interlocutor del mismo a los efectos del presente acuerdo.
- f) Facilitar al equipo de voluntarias/os, a través del profesional responsable de la coordinación del voluntariado de la AECC, y de común acuerdo con el/ella, las instrucciones precisas de actuación, horarios, así como las áreas o unidades en las que deben actuar.

Tercera.- Comisión de seguimiento

Para la evaluación del Programa y evaluaciones conjuntas de las partes firmantes de este convenio, se constituirá inmediatamente, a la firma del mismo, una Comisión de Seguimiento y que estará formada por el Director Gerente del Área



**Govern
de les Illes Balears**

Servei de Salut



de Salud de Ibiza i Formentera o persona en quien delegue, según las materias a tratar.

Por parte de la AECC, la Presidencia de la Junta Provincial de Balears o persona que designe para sustitución y el psicólogo o el coordinador de voluntariado de la AECC.

Serán competencias generales de esta Comisión:

- 1) La evaluación del desarrollo del presente Convenio.
- 2) La propuesta de la prórroga del Convenio o de su rescisión.
- 3) El estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la comisión por cualquiera de las partes.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al semestre y en las circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros y elaborará un informe semestralmente que recoja todo lo tratado en la comisión haciendo llegar copia del mismo al Hospital de Formentera y a la AECC.

Cuarta.- Normativa de aplicación

4.1 El Servicio de Atención Psicológica que lleva a cabo la AECC se configura como un servicio complementario y no sustitutivo de la asistencia sanitaria que presta el Servicio de Salud con sus medios propios y concertados, en cumplimiento del Real decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. Por tanto, los pacientes y familiares que voluntariamente acuden a este servicio no tienen carácter de pacientes "derivados" por el Servicio de Salud.

4.2 El presente convenio no implica la transferencia o comunicación de datos de carácter personal entre las partes. No obstante, las partes se obligan a respetar las disposiciones y las exigencias establecidas en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal: la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre; el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999; la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y deberes en materia de información



y documentación clínica, y los criterios al respecto previstos por la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, y por el resto de la normativa de desarrollo.

Quinta. Coste económico

El desarrollo del presente Convenio no supone ninguna obligación económica a asumir por el Servicio de Salud de las Islas Baleares, ni para el paciente.

Sexta. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una duración de un año, y se prorrogará de forma automática por períodos anuales salvo denuncia por cualquiera de las partes realizada con dos meses de antelación.

Séptima. Exclusión de la aplicación de la normativa sobre contratos del sector público y de la normativa sobre subvenciones

- 7.1. De acuerdo con el artículo 4.1 d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de este texto legal.
- 7.2. Este convenio también queda excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (artículo 2).

Octava. Jurisdicción

✓ Dado el carácter de Administración Pública del Servicio de Salud de las Islas Baleares, la jurisdicción competente para conocer de las incidencias derivadas de la ejecución del presente Convenio es la contenciosa administrativa.

Novena. Causas de resolución

- 9.1. Las partes desean cumplir y seguir los términos del convenio según el espíritu del buen entendimiento y la participación que lo ha promovido, y



**Govern
de les Illes Balears**

Servei de Salut



aecc
Asociación Española de Cirujanos

se comprometen a resolver las divergencias que surjan en términos de equidad.

9.2. No obstante lo dispuesto en el apartado lo anterior, son motivos de resolución del presente convenio las causas siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento por parte de cualquiera de ellas de sus obligaciones.
- c) La imposibilidad legal o material de cumplir con las actividades que constituyen el objeto del Convenio.
- d) La denuncia del Convenio realizada por cualquiera de las partes con dos meses de antelación.

Como prueba de conformidad firmamos este convenio por duplicado.

Palma, 6 de mayo de 2016

Por el Servicio de Salud,

Por AECC